

CRÓNICA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
2008

FRANCISCO M. GARCÍA COSTA
Profesor Contratado Doctor
Universidad de Murcia

RESUMEN: Se analiza en estas líneas la actividad de la Asamblea Regional de Murcia a lo largo del año 2008, especialmente el ejercicio de las funciones legislativa y del control de la acción del Gobierno. Debe destacarse, al respecto, la aprobación de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

ABSTRACT: We analyze in this lines the activity of the Regional Parliament of Murcia during the year 2008, especially the legislative and scrutiny functions. On this matter, we must underline the approval of the Act ruling the Ombudsman in Murcia (Act No. 6, 2008).

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. FUNCIÓN LEGISLATIVA.- III. FUNCIÓN DE CONTROL Y OTRAS FUNCIONES.-

I. INTRODUCCIÓN

En el número anterior de la Revista Anales se incluyó la primera Crónica de la Asamblea Regional de Murcia, concretamente la correspondiente al año 2007. Como tuvimos ocasión de comentar en dicho número, la intención del autor al preparar la Crónica de la Asamblea de 2007 era la de retomar la senda iniciada con la inconclusa sección de Derecho parlamentario autonómico murciano incluida en el fenecido Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario.

Faltaban, sin embargo, lograr dos objetivos fundamentales para considerar que se había marchado en dicha senda, siendo el primero la necesidad de que apareciera la Crónica constitucional de la Asamblea Regional correspondiente a 2008, que el lector tiene en sus manos. Alcanzado este primer logro, el segundo de ellos era la consecución del compromiso de publicación de este Crónica por parte del Comité Editorial de Anales de Derecho. Dicho compromiso se inició en el número anterior de Anales, bajo la dirección de la Dra. López Aniorte, y se ha continuado en el número actual de esta revista, dirigida por el Dr. Morillas Fernández. Cabe, consecuentemente, considerar logrado también este segundo objetivo y por ello quiero manifestar a la Dirección y al

Comité Editorial de esta Revista el testimonio de mi gratitud por haber permitido que este proyecto personal del autor se haya podido consolidar.

Como en su edición anterior, la presente Crónica examinará la actividad de la Asamblea regional correspondiente al año 2008 a través del análisis del ejercicio de las competencias encomendadas a esta institución. Consecuentemente, este planteamiento nos lleva a organizar nuestra crónica en las siguientes secciones: Introducción a modo de balance general; normas relativas a la organización y funcionamiento de la Asamblea; Función legislativa; Función de control de la acción del Gobierno; Otras competencias.

Recordada la estructura de esta crónica, podemos iniciar la misma señalando que, celebradas elecciones a la Asamblea Regional de Murcia en 2007, el año 2008 se ha caracterizado, fundamentalmente, por la aprobación de ocho leyes, cinco menos que en 2007, año que, como comentamos, se promulgó el mayor número de leyes autonómicas. A pesar del descenso en la promulgación de leyes con respecto a 2007, creo no incurrir ni en el error ni en el exceso si afirmo que, de entre las leyes aprobadas por la Asamblea Regional de Murcia a lo largo de las VII legislaturas de su evolución, en 2008 se aprobó una Ley de extrema importancia, alcance y calado: la **Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia**.

Por otra parte, cabe señalar que en este período no se ha aprobado norma alguna relativa a la organización y funcionamiento de la Asamblea, lo cual se explica fundamentalmente por la reciente aprobación del Reglamento de la Asamblea, que data de 2002. Ello no obstante, en 2008 se creó la Comisión Especial para el Empleo se constituyó el 19 de septiembre de 2008, continuando sus trabajos las otras tres Comisiones Especiales: la Comisión Especial para la Reforma del Estatuto de Autonomía y la Comisión Especial de seguridad y Justicia.

Cabe, asimismo, tener presente desde el primer momento que, como ocurrió en la Crónica anterior, la actividad de la Asamblea Regional de Murcia se ha centrado en el ejercicio de las funciones legislativa y de control de la acción del Gobierno, por lo que nuestra Crónica necesariamente se limitará a los apartados correspondientes a estas funciones.

II. FUNCIÓN LEGISLATIVA

La primera de las leyes objeto de nuestro análisis, aplicando el criterio cronológico, es la *Ley 1/2008, de 21 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia*.

Esta Ley modifica los artículos 2, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20.4, 22, 23, 24, 26.1, 26.8, 28.1, 28.5, 29, 30, 31, 32.5, 33.1, 34, 39.2, 41.4, 43 y 44 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. Asimismo, se añaden nuevos apartados a la antedicha Ley 4/1996, concretamente cinco apartados al artículo 25, uno al artículo 26, cinco al artículo 27, tres al 28 y dos al 32, así como la Modificación de numeración y adición de título a la disposición final única y adición de otra nueva. En este sentido, es de reseñar la adición de un nuevo IV “La Administración Local en la defensa de los consumidores y usuarios”, que comprende los nuevos artículos 45 a 47.

Compréndase que, tanto por el número de artículos modificados y adicionados – hasta un nuevo título-, nos encontramos no sólo ante una mera modificación de la Ley 4/1996, sino ante un nuevo estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia cuyas líneas informadoras, en apretada síntesis son las siguientes tres:

- a) El fortalecimiento de las asociaciones de consumidores y usuarios como cauce natural de la representación, participación y consulta de los consumidores y usuarios.
- b) La potenciación de los instrumentos administrativos para la protección de los consumidores y usuarios.
- c) La definición y reconocimiento del papel de las administraciones locales en este ámbito.

Por su parte, la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulga como consecuencia de la experiencia acumulada en la gestión de las carreteras regionales, el cambio en las circunstancias socio-económicas de nuestra Región y las novedades legislativas introducidas en esta materia tanto en la legislación especial autonómica como en el ámbito estatal o de otras comunidades autónomas.

La Ley se estructura en cuatro títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el Título I se declara como objeto de la ley la regulación de la planificación, proyección, financiación, construcción, conservación, explotación y uso de las carreteras cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La planificación es el objeto del Título II, en concreto, los planes de seguridad vial. El Título III, sobre el que volveremos *infra*, es el más importante de la ley al regular en sus cinco Capítulos el régimen jurídico de las carreteras regionales. Por último, el Título IV regula el régimen sancionador al respecto.

Como acabamos de señalar, el régimen jurídico de las carreteras se regula en el Título III de la ley en examen, concretamente entre los artículos 17 a 42. Las claves de dicha regulación son las siguientes:

-se recoge expresamente en el texto la exención de licencia municipal u otro acto de control preventivo para las carreteras incluidas en su ámbito de aplicación por constituir obras públicas de interés general.

-se recuperan, dentro de la llamada hasta ahora zona de protección de las carreteras, la franja de servidumbre y la de afección, regulándose éstas de forma semejante a como lo hace la normativa estatal.

-se incorpora una regulación expresa para el supuesto de construcciones ruinosas que puedan ocasionar daños al dominio público.

-se regula las travesías y tramos urbanos, respecto de los que básicamente se tiene en cuenta la nueva definición de las zonas de dominio público, servidumbre y afección en las autorizaciones y concesiones administrativas para el supuesto de tramos urbanos y travesías de las carreteras regionales, de tal manera que, cuando se trate de autorizar actuaciones en la zona de dominio público, la principal diferencia se centra en la atribución de la competencia a la Administración regional; en caso contrario, la competencia se confía a los ayuntamientos respectivos.

Por su parte, la *Ley 3/2008, de 3 de julio, de Modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia* introduce la modificación del artículo 60 de la antedicha ley, cuyo nuevo tenor literal pasa a ser el siguiente: “Constituye infracción grave el incumplimiento de la obligación de confidencialidad respecto de datos personales, sociales y sanitarios de mujeres que obren en los expedientes tramitados en aplicación de lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley”.

La *Ley 4/2008, de 10 de octubre, de Adaptación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* responde, como su Exposición de Motivos recuerda, a la necesidad de “mantener las particularidades de su régimen jurídico en materia de

personal, contratación y régimen fiscal, al objeto de que pueda seguir desempeñando adecuadamente sus funciones, una vez evaluada la trayectoria del Instituto desde su creación en 1999”.

Las reformas más importantes introducidas por la Ley 4/2008 son las siguientes:

-la racionalización la gestión del Instituto sino que igualmente se obtiene una norma coherente con la legislación autonómica establecida con carácter supletorio.

-el traslado a la Consejería titular del departamento al que está adscrito el Instituto -y como Presidencia de la misma-, la competencia para la resolución de todo tipo de recursos y reclamaciones.

-inclusión de una nueva causa de desahucio a las ya recogidas por el Decreto 2.114/1968, de 24 de julio; la cual permite corregir situaciones contrarias al espíritu y finalidad de la regulación de viviendas de promoción pública, evitando así que puedan disfrutar de una vivienda social quienes no observen la necesidad de vivienda.

-la racionalización la composición del Consejo del Instituto y la sustitución de los nombres concretos de las Consejerías y sus titulares por su referencia a las materias que les competen.

La **Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia**. Trae causa de la derogación de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecían las bases del régimen jurídico de las cámaras agrarias, que exigía que en cada provincia existiera una cámara agraria con ese ámbito territorial, así como de la convicción, expresada en el preámbulo de la ley de que “la poca virtualidad de las funciones que desarrolla la Cámara Agraria aconseja la extinción de la misma”. Consecuentemente, la ley en examen considera que la antedicha extinción hace necesario delimitar el régimen y destino del patrimonio y del personal de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, así como organizar un nuevo sistema que determine la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito autonómico, que hasta ahora se medía mediante las elecciones a miembros del Pleno de la Cámara Agraria.

Como hemos señalado anteriormente, especial interés presenta la **Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia**.

Hasta la aprobación de esta Ley, la Comisión parlamentaria de Peticiones y Defensa del Ciudadano en el seno de la Asamblea Regional tramitaba las quejas de los ciudadanos, si bien dichas funciones se encomiendan a la institución de Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, como Alto Comisionado de la Asamblea Regional en el

entendido, como así recoge el Preámbulo de la ley, de que con ello se logra “continuar desarrollando nuestro sistema de autogobierno”.

Al objeto de desarrollar la protección y defensa de los derechos y libertades reconocidos en el título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el Defensor del Pueblo podrá supervisar la actuación de la Administración, sus entes, organismos, empresas públicas y autoridades y personal que de ella dependan o estén afectos a un servicio público, esencial, universal o de interés general, así como la actuación de las entidades locales de la Región de Murcia en las materias en las que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye competencia a la Comunidad Autónoma. Para ello, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá dirigirse a autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aquellas que ejerzan funciones delegadas o transferidas.

Debemos señalar, antes de avanzar en nuestra exposición, que artículos basilares de la Ley 6/2008 han sido modificados posteriormente por la Ley 9/2009, de 23 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, especialmente el primero, que define la naturaleza de la institución del Defensor del Pueblo y el trece que delimita su ámbito competencial.

La Ley regula en su Título I el estatuto del Defensor del pueblo (condiciones de elegibilidad, el procedimiento de designación, la toma de posesión, las retribuciones, su tratamiento protocolario, causas de su cese,...) sin apartarse de las previsiones que sobre esta materia se contienen en la legislación estatal y en la autonómica reguladora de instituciones similares a la que aquí nos ocupa. Destaca, al respecto, la previsión contenida en el artículo 8 en virtud de la cual se reconoce y garantiza la independencia del Defensor del Pueblo al disponerse que “el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición de parte con autonomía, independencia y según su criterio”.

El Título II regula las competencias, así como el inicio de las actuaciones y el procedimiento de la tramitación, mientras que el Título III se encarga de disciplinar los informes del Defensor del Pueblo.

Debemos señalar que el artículo 13, tras su reforma operada por la Ley 9/2009, dispone que “la competencia de supervisión del Defensor del Pueblo de la Región de

Murcia se extenderá a la actuación de los siguientes sujetos: a) La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; b) El sector público autonómico, integrado por los organismos públicos (organismos autónomos y entidades públicas), empresas públicas y entes públicos, entidades y fundaciones, todos ellos con participación mayoritaria o dominio efectivo directo o indirecto de la Comunidad Autónoma, independientemente de que se rijan por el derecho público o por el privado y cualquiera que sea su denominación; c) Las entidades locales, incluidos sus organismos, entes, entidades, fundaciones y empresas públicas con participación mayoritaria o dominio efectivo directo o indirecto de la corporación local, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado y cualquiera que sea su denominación, en las materias en que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Región de Murcia, d) Cualquier otra Administración con sede y competencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; e) Las universidades públicas de la Comunidad Autónoma, así como sus organismos, entes, entidades, fundaciones y empresas, independientemente de que se rijan por el derecho público o por el privado y cualquiera que sea su denominación; f) Las corporaciones de derecho público radicadas en la Región de Murcia; g) Los órganos institucionales de la Región de Murcia en su actividad administrativa; h) Los órganos auxiliares de la Región de Murcia en su actividad administrativa; i) Los servicios públicos esenciales, universales o de interés general gestionados por personas físicas o jurídicas”.

El Título III, como hemos señalado, regula los informes del Defensor del Pueblo. Junto con el Informe anual, que deberá ser presentado a la Asamblea Regional de Murcia en el primer trimestre de cada año, la Ley prevé que el Defensor del Pueblo pueda presentar informes monográficos y especiales.

Los informes anuales versarán sobre la gestión realizada en el año anterior, constando en ellos el número y tipo de quejas presentadas y el de las que fueron rechazadas y sus causas, así como las cuestiones que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las advertencias, sugerencias, recordatorios o recomendaciones admitidas por la Administración. Un resumen de este informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia ante el Pleno o la correspondiente Comisión de la Asamblea Regional.

Los informes monográficos podrán ser elaborados sobre cuestiones concretas, sean éstas consecuencia de las quejas recibidas, de las actuaciones realizadas de oficio o

resulten de interés general, siempre y cuando, a juicio del Defensor del Pueblo, las circunstancias lo aconsejen.

Por último, los informes especiales podrán ser elaborados por el Defensor del Pueblo “cuando la urgencia de las circunstancias lo aconseje” (art 35.2). Tanto los informes monográficos como los especiales deberán ser expuestos en comparecencia por el Defensor del Pueblo y debatidos ante el Pleno o en la correspondiente Comisión parlamentaria, entendiéndose que dicha exposición, aunque la Ley no lo especifique, deberá versar sobre un resumen de los antedichos informes.

Especial mención merece el Título IV, en el que se recogen las relaciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia con otras instituciones, en concreto, con el Defensor del Pueblo del Estado (sic) y comisionados análogos de otras Comunidades Autónomas, con la Asamblea regional de Murcia, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con los demás sujetos sometidos a revisión, con instituciones afines y con la Administración de Justicia. Por último, el Título V regula el régimen jurídico y los medios personales y materiales al servicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Focalizando nuestro análisis en las relaciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia con el Defensor del Pueblo, el artículo 37 de la Ley murciana dispone que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia cooperará con el Defensor del Pueblo del Estado y coordinará con él sus funciones, pudiendo celebrar los correspondientes convenios de colaboración entre ambas instituciones, los cuales deberán fijar su duración, las administraciones a las que se refiere y las materias concretas a las que afectan, las facultades que podrá ejercer el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y el régimen de la relación con el Defensor del Pueblo del Estado. Asimismo, este artículo 37 recuerda en su inciso segundo que en el ámbito de la anterior cooperación, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia dará traslado al Defensor del Pueblo del Estado de las quejas sobre la actuación de la Administración Pública del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia y deberá comunicarlo al autor de la queja.

Por último, cabe destacar la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009, así como la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

En 2008, el Consejo de Gobierno envió a la Asamblea Regional de Murcia 6 proyectos de Ley: el Proyecto de Ley de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región, el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia; el Proyecto de Ley de adaptación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia; el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2009; el Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2009; por último, el Proyecto de Ley sobre transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia.

Por su parte, en este periodo se presentaron tan sólo tres Propositiones de Ley: la Proposición de Ley de modificación de la ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario popular; la Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región, formulada por el grupo parlamentario popular; y la Proposición de Ley del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, formulada por los tres grupos parlamentarios.

III. FUNCIÓN DE CONTROL Y OTRAS FUNCIONES

A lo largo de 2008 se presentaron y debatieron 24 interpelaciones en Pleno, de las cuales 21 fueron presentadas por el Grupo parlamentario socialista, 2 por el grupo parlamentario mixto y una por la Diputada Hernández Sánchez. Asimismo, en este periodo se presentaron y discutieron 119 mociones y proposiciones no de Ley en Pleno. Por su parte, las preguntas con respuesta escrita alcanzaron la cifra de 290; las preguntas orales con respuesta en pleno alcanzaron la cifra de 70. En 2008, igualmente, se presentó una única pregunta de iniciativa popular, formulada D. Luis Soriano Cutillas, Presidente del club de la tercera edad del barrio de San Juan de Jumilla en relación con construcción de un centro de salud en el barrio de San Juan de Jumilla.

En 2008, el pleno aprobó las siguientes Declaraciones institucionales:

-Declaración institucional para manifiesto político de apoyo al decálogo aprobado por el comité de crisis de la cuenca del segura, en sesión de 30 de julio de 2008

-Declaración institucional sobre apoyo a petición del comité de empresa de la factoría de Navantia en Cartagena, presentada por los tres grupos parlamentarios en sesión de 18 de febrero de 2008

-Declaración institucional con motivo del día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres 2008, formulada por los tres grupos parlamentarios, aprobada en la sesión de 26 de noviembre de 2008.

Por otra parte, en 2008 el pleno de la Asamblea Regional designó al primer Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

En este sentido, D. José Pablo Ruiz Abellán fue nombrado Defensor del Pueblo de la Región de Murcia por acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional, en su sesión de 26 de noviembre de 2008.

Por su parte, D. Raimundo Benzal Román fue nombrado Adjunto al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia por acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional, en su sesión de 18 de diciembre de 2008.

Ésta ha sido, en apretada síntesis, la Crónica de la Asamblea Regional de Murcia correspondiente a 2008.